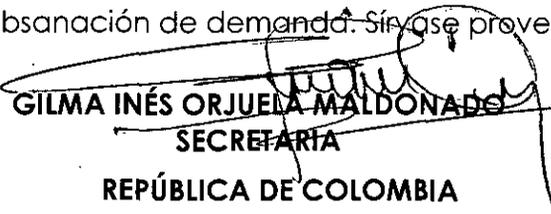


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 26 de octubre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda. Sin que se proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jjrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001202000089-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSÉ DEL CARMEN PEÑA RODRÍGUEZ

Procede el despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda allegada oportunamente, observándose que no se encuentran cumplidos todos los aspectos exigidos en el auto precedente, bajo el entendido que frente al ítem primero; no se instó a la activa a replicar dirección que repose en pagaré sino que se le puso de presente que allí reposaba nombre de Vereda y un número telefónico que le facilitaría para informar una dirección física de notificación del demandado o manifestara la forma en que se pretende la notificación.

Al respecto, indica que la dirección física para notificación del demandado es la Vereda Guandita del Municipio de Sesquilé; no obstante, omite señalar el sector, nombre del predio o finca que permita la entrega efectiva de comunicaciones y lograr la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P concordante con el artículo 82 numeral 10º ibídem. Debe tener en cuenta el demandante que la dirección física debe ser informada en forma completa, clara y precisa, toda vez que con el nombre de la Vereda sin más datos, no es suficiente para dar cumplimiento a la norma en cita que permita la notificación, máxime si tampoco se conoce correo electrónico de la persona a ejecutar.

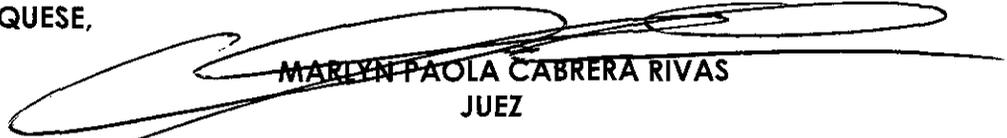
Por lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de la referencia, por no haber sido subsanada en su totalidad, de conformidad con lo consignado.

SEGUNDO: Ordenar devolver a la parte accionante la demanda y los anexos, sin necesidad de desglose. Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,


MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Sesquilé, Cundinamarca	
El auto anterior se notificó en por ESTADO No	
Hoy 03 NOV. 2020	a las 8 AM
GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO Secretaria	

